



NI 36314 (Radicado 2018-00004)
1 CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JUAN PABLO VESGA CASTILLO
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	CPMS SAN VICENTE DE CHUCURI
LEY	906 DE 2004
DECISION	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JUAN PABLO VESGA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.102.722.396**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri, en sentencia de fecha 26 de febrero de 2020 condenó a **JUAN PABLO VESGA CASTILLO**, a la pena principal de **86 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, al hallarlo responsable de la comisión de la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 2 de septiembre de 2021, y lleva privado de la libertad 15 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPMS SAN VICENTE DE CHUCURI, por este asunto**.

PETICIÓN

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2022EE0192483 ingresado al despacho el 7 de diciembre de 2022 contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18590423	11/Sept/21 a Enero/22		576	
18590432	Feb/22 a Abril/22	360	162	
18590443	Mayo-Julio/22	640		
18644890	Agosto-Sept/22	424		



	Total sumatoria	1424	738	
	Total redimido	89+62 = 151 días= 5 meses 1 día		

Que le redimen su dedicación intramural por actividades de estudio y trabajo en 5 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de 20 meses 11 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. OTORGAR a **JUAN PABLO VESGA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.102.722.396**, una redención de pena por estudio y trabajo de **5 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DECLARAR que **JUAN PABLO VESGA CASTILLO**, ha cumplido una penalidad de **20 MESES 11 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza